



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución No. 413 28 de agosto de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "XENIA RODRIGUEZ BASTIDAS"
Compañera permanente de HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTINEZ

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación
No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **XENIA RODRIGUEZ BASTIDAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.829.907, presentó solicitud mediante apoderado **OSCAR ALBERTO PARDO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 930.950 y portador de la Tarjeta Profesional N° 13.311 del C S de la J, con el oficio escrito y radicado N° EXT-BOL-19-060979 en fecha 11 de Diciembre de 2019, solicitando en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado señor **HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTINEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 9.046.163 de Cartagena, petición que persigue le sea reconocida la sustitución de pensión de **JUBILACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, que éste recibía, así reconocida mediante la resolución N° 489 de 1998.

Que el señor pensionado **HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTINEZ**, quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 9.046.163 de Cartagena, falleció en Cartagena, el día 09 de Abril de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción N° 09548109 expedido por la Notaria Quinta del círculo notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario La República en fecha 29 de Enero de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del finado pensionado señor **HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTINEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 9.046.163 de Cartagena.
- Copia ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora **XENIA RODRIGUEZ BASTIDAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 22.829.907, compañera permanente solicitante.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución No. 413 28 de agosto de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "XENIA RODRIGUEZ BASTIDAS"
Compañera permanente de HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTINEZ

- Copia de la resolución N° 489 de 1998 que reconoce **HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTINEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 9.046.163 de Cartagena, como pensionado.
- Oficio EXT-BOL-060979 con fecha 11 de Diciembre de 2019.
- Copia de la sentencia de Juzgado Tercero de Familia de Cartagena donde dicta Declaratoria de Unión marital de hecho entre **HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTÍNEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 9.046.163 de Cartagena y **XENIA RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 22.829.907, compañera permanente.
- Registro Civil de Defunción de **HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTÍNEZ** N° 09548109 expedido por la Notaria Quinta del círculo Notarial de la ciudad de Cartagena.
- Registro Civil de Nacimiento **XENIA RODRÍGUEZ BASTIDAS**.
- Ejemplar original del Diario la Republica donde se publico el Aviso.
- Extrajudio de la señora **YADIRA ESTHER GUERRERO DE SANTOS**.
- Extrajudio del señor **GONZALO JIMENEZ CASTELLON**.
- Poder Especial de **XENIA RODRIGUEZ BASTIDAS** al doctor **OSCAR ALBERTO PARDO MARTÍNEZ**
- Certificado de Nomina del señor **HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTÍNEZ**.

Informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria designada por éste Fondo de Pensiones para tal fin manifiesta en la ciudad de Cartagena - Departamento de Bolívar, siendo las 10:30 A.M. Del día 13 de Marzo de 2020, se realizó visita domiciliaria a la señora **XENIA RODRÍGUEZ BASTIDAS**, mujer mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 22.829.907, Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada por la señora Xenia manifiesta que convivio en unión libre y bajo el mismo techo durante 20 años con el Señor **HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTÍNEZ** (Q.E.P.D) de esta unión no hay hijos.

Durante la visita la Sra. Xenia manifestó que el señor **HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTÍNEZ**, estaba enfermo tenía problemas renales por esto era Dializado, la señora Xenia no trabaja ya que no puede por que no puede caminar bien porque padece de ARTROSIS SEVERA e HIPERTENSION y aparte es operada de la rodilla y camina con bastón y su peso no la ayuda. En todo este tiempo se ha sostenido con la ayuda que le dan sus hijos y demás familiares ya que no cuenta con una ayuda permanente ni un trabajo estable para subsistir.

La señora Xenia convive con sus dos hijos, mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin, tiene una convivencia sana.

La señora Xenia manifestó que los gastos que se generaban para alimentación y otros de ella eran suplidos en su totalidad por su compañero permanente **HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTÍNEZ**.

En cuanto al estado de salud de la solicitante, padece ARTROSIS SEVERA e HIPERTENCION ARTERIAL, se encuentra afiliada a la MUTUAL SER, asiste a controles médicos frecuentemente

Durante la visita la señora Xenia Rodríguez, se mostró como una persona coherente, con total lucidez y facilidad para comunicarse, en esta visita no surgió ninguna duda ni nada extraño que dé a pensar que hay falsedad en la información.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 12 de febrero de 2020, se hace constar que el fallecido pensionado **HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTÍNEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 9.046.163, recibió una última mesada en el mes de agosto de 2019, por valor de (\$2.572.452.00) y fue retirado de la nómina de JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO BOLÍVAR, a partir 01 del mes de septiembre de 2019.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución No. 413 28 de agosto de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "XENIA RODRIGUEZ BASTIDAS"
Compañera permanente de HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTINEZ

Que liquidado la mesada pensional actualizada se incrementada con el IPC, quedando para el año 2020 en una cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE** (2.670.205.00)

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **XENIA RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.829.907, en forma vitalicia, en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTÍNEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 9.046.163, con una mesada para el 2019, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (2.572.452.00)**, y quedando para el año 2020 en una cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE** (2.670.205.00).

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados, Departamento de Bolívar a la señora **XENIA RODRIGUEZ BASTIDAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.829.907, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **HUMBERTO ENRIQUE LORDUY MARTINEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 9.046.163 de Cartagena y CANCELAR a partir del a partir 01 del mes de septiembre de 2019., una mesada por valor **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (2.572.452.00)**, y quedando para el año 2020 en una cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE** (2.670.205.00).

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

ARTICULO CUARTO: Téngase como apoderado de la señora señora **XENIA RODRIGUEZ BASTIDAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.829.907, al doctor **OSCAR ALBERTO PARDO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 930.950 y portador de la Tarjeta Profesional N° 13.311 del C S la J, en los mismos términos del Memorial Poder.

ARTICULO QUINTA: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, **28 de agosto de 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboro
JORGE VÁSQUEZ VIANA
Profesional Universitario